

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Abril anterior.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes a destinos civiles en dicho concurso, y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 140, de 20 del anterior, se entenderá rectificadas la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES A LOS DE		
									Edad.	Servicio	Empleo
36	Dirección general de Correos.—Zaragoza.—De Daroca á Villahermosa.—Primera conducción.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón	500	Soldado	>	Cesante por reforma	Filomeno García Padilla	39-8	12-1	>
77	Ayuntamiento de Borjas.—Lérida.	Cuarta región.	Guarda jurado y peón caminero	630	Cabo	>	Sin destino	Jaime Reñé Cuberes	39	2-1	>

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES A LOS DE		
									Edad.	Servicio	Empleo
36	Dirección general de Correos.—Zaragoza.—De Daroca á Villahermosa.—Primera conducción.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón	500	Soldado	>	Cesante por reforma	Filomeno Padilla Jimeno	39-8	12-1	>
77	Ayuntamiento de Borjas.—Lérida.	Cuarta región.	Guarda jurado y peón caminero	630	Idem	>	Sin destino	Tomás Deñor Catarret	35-3	5-9	>

NOTAS

Sargento..... Antonio Vadell Prohens Se le desestima su reclamación por no venir la instancia en que la produce extendida en papel de la clase 11.^a
 Idem..... Esteban Valcarlos Gómez..... Idem id.
 Idem..... Jerónimo Huarte Aizcorbe..... Idem id.
 Idem..... Diego Brocado Forcades..... Idem id. porque, con arreglo al párrafo 2.º del art. 4.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, sólo pueden aspirar a destinos de Ayuntamiento de más de 1.000 pesetas los sargentos de activo.
 Sargento 1.º..... Manuel Ruiz Quintana..... Idem id.
 Soldado..... Fernando Franco Hernández..... Idem id. porque el propuesto que cita es cesante por reforma, y, por lo tanto, con preferente derecho al que reclama.
 Idem..... Juan Benedicto Perigo..... Idem id.
 Idem..... José Ortiz Rubio..... Idem id.
 Idem..... Miguel López Quesada..... Idem id.
 Sargento..... Antonio Colorado Dassoy..... Idem id. porque, con arreglo a la Real orden circular de 10 de Julio de 1904, deberá quedar en último lugar por haber renunciado al destino que se le adjudicó anteriormente.
 Idem..... Aquilino Pérez Peinador..... Idem id.
 Idem..... Félix Prio Sandeico..... Idem id.
 Cabo..... Gregorio Sánchez..... Idem id. por no ser atendibles las razones que cita; y en cuanto a la edad, pueden solicitar destino los que tengan derecho a ello hasta los sesenta y cinco años.
 Sargento..... Antonio Hernández Labrador..... Idem id. por no estar comprobado lo que cita; y además, no puede por esa causa exigirse por este Ministerio responsabilidad al Alcalde.

Madrid 6 de Junio de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas a esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican a continuación con arreglo a los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACION EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
5	21	10 Febrero 1905	Guerra	Miguel Bartrix Mejó	Miguel Bartrix Mejó
69	173	26 Abril 1905	Idem	Juan Párras Barríos	Juan Párras Barríos
70	00	30 Abril 1905	Idem	Fidel Miralles Martín	Fidel Miralles Martín
126	224	1 Junio 1905	Idem	Agapito Diaz Gutiérrez	Agapito Diaz Gutiérrez
24	18	21 Junio 1905	Idem	Indalecio Diaz Osma	Indalecio Diaz Osma
24	218	Idem	Idem	D. Bartolomé Dominguez Membrive	D. Bartolomé Dominguez Membrive
487	123	13 Agosto 1905	Idem	Alberto Paris Sindin	Alberto Paris Sindin
487	312	Idem	Idem	José Castellá García	José Castellá García
20	75	14 Octubre 1905	Idem	Patricio Rubio Martínez	Patricio Rubio Martínez
397	139	24 Octubre 1905	Idem	José Balseis Roig	José Balseis Roig
786	152	13 Febrero 1900	Idem	Cirilo Atienza Pardo	Cirilo Atienza Chena
783	318	Idem	Idem	Saturaino Reina Martín	Saturaino Reina Martínez
921	24	5 Abril 1906	Idem	Joaquín Verín Fortuño	Joaquín Nerin Fortuño
23	207	20 Abril 1906	Idem	Agustín Pelegrin Machado	Agustín Pelegrin Machado
1.023	44	25 Abril 1906	Idem	José Santos Oregón	José Santos Bregon
487	287	9 Mayo 1906	Idem	Joaquín Visó Alleras	Joaquín Visó Olleros
1.223	5	23 Mayo 1906	Idem	Crisóstomo Urtasun Ariste	Crisóstomo Urtasun Arista
1.379	4	21 Junio 1906	Idem	Guillermo Sánchez Lima	Guillermo Sánchez Lima
87	45	17 Agosto 1906	Idem	Bautista Mendiolá Olleta	Bautista Mendiolá Olleta
319	10	22 Septiembre 1906	Idem	Nemesio López Velejo	Nemesio López Voleoso
2.155	219	Idem	Idem	José Castellá Grau	José Castellá Grau
2.312	52	24 Octubre 1906	Idem	Pedro Piquera Andrés	Pedro Viguera Andrés
395	110	6 Noviembre 1906	Idem	D. Ceferino Alvarez Pano	D. Ceferino Alvarez Pano
2.396	1	8 Diciembre 1906	Idem	Benito del Cubo Herranz	Benito del Cubo Herranz
1.231	12	8 Enero 1907	Idem	Emilio Escribano Ruy Pérez	Emilio Escribano Ruy Pérez
1.426	25	20 Enero 1907	Idem	Jaime Martínez Aland	Jaime Vicente Martínez Alaudes
1.915	3	19 Febrero 1907	Idem	Rosario Guipúzcoa Alonso	Rosario Lipúzcoa Alonso
1.743	9	15 Marzo 1907	Idem	Camilo González Noguera	Camilo González Noguera
13	16	10 Marzo 1905	Idem	D. Aquilino Suárez García	Aquilino Suárez García
521	91	19 Agosto 1905	Idem	Antonio García Vázquez	Antonio García Gázquez
311	3	3 Noviembre 1905	Idem	Pedro Pérez Chiarón	Pedro Pérez Chiarón
53	33	1 Diciembre 1905	Idem	Graciano Fernández Urraola	Graciano Fernández Urraola
305	53	9 Mayo 1906	Idem	Marcos Urdangarín Ayerbe	Marcos Urdangarín Ayerbe
751	1	22 Septiembre 1906	Idem	Juan Ayerbe Golcochea	Juan Ayerbe Golcochea
				Emilio Oro Ibar	Emilio Oro Bach

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 28 de Mayo último. Madrid 7 de Junio de 1907.—El Secretario, Marcos Manteccón.—Y.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos y Ferros.

En la GACETA correspondiente al día 3 de Junio corriente aparece publicada la Real orden de autorización al Ayuntamiento de Portugalste para variar el emplazamiento de un edificio con destino a Ayudantía de Marina y almacén de auxilios, habiéndose padecido en ella el error de señalar un plazo de seis años para dar principio a las obras, en vez de seis meses, que debo decir.

Conservación y reparación de carreteras.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Alaya y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que a aquella dirige el Ingeniero Industrial D. Manuel Sanchaín, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto a la numeración combinada con letras, que como señales han de ostentar las coches automóviles, para lo cual estima dicha Jefatura de gran utilidad que se adopte una resolución de carácter general a fin de evitar la confusión y el desorden que en la ostentación de dichos números y letras viene produciéndose, por no existir una disposición clara y terminante sobre ello.

Resultando que la mencionada confusión, que indudablemente existe, hace de la disparidad de disposiciones dictadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin que un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que a numeración y señales se refiere, como en lo que afecta a la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios.

Resultando que a pesar de que en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de esta servidumbre para lo que a las provincias se refiere, es lo cierto que en algunas existo notable diferencia entre el número de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan sólo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aun en las grandes poblaciones es casi seguro que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas.

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige uniformar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecido la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también se les señale la contraseña que han de ostentar.

tentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera; á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crea conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantizar la seguridad del público, tanto en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carruaje.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y trayesas de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas trayesas hayan sido construídas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Gobernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indicadas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autorizado, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera; de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guión el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Los dueños de los automóviles no podrán colocar en los coches la placa de que trata en las conclusiones anteriores, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio visible, un rectángulo de iguales dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán:

- Alicante. = A.
Almería. = A. L.
Albacete. = A. L. B.
Ávila. = A. V.
Barcelona. = B.
Badajoz. = B. A.
Bilbao. = B. I.
Burgos. = B. U.
Córdoba. = C.
Cádiz. = C. A.
Cáceres. = C. A. C.
Castellón. = C. A. S.
Ciudad Real. = C. R.
Córdoba. = C. O.
Cuenca. = C. U.
Corona. = G. R.
Granada. = G. R.
Guadalajara. = G. U.
Huelva. = H.
Huesca. = H. U.
Jaén. = J.
Lérida. = L.
León. = L. R.
Logroño. = L. O.
Lugo. = L. U.
Madrid. = M.
Málaga. = M. A.
Murcia. = M. U.
Oviedo. = O.
Orense. = O. R.
Palencia. = P.
Pamplona. = P. A.
P. de Mallorca. = P. M.
Pontevedra. = P. O.
Santander. = S.
Salamanca. = S. A.
San Sebastián. = S. S.
Segovia. = S. E. G.
Sevilla. = S. E.
Soria. = S. O.
Tarragona. = T.
Tenerife. = T. E.
Teruel. = T. E. R.
Toledo. = T. O.
Valencia. = V.
Valladolid. = V. A.
Vitoria. = V. I.
Zaragoza. = Z.
Zamora. = Z. A.

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como máximum, las siguientes:

Table with 2 columns: DELANTERA and TRASERA, and 5 rows of measurements in millimeters.

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los colores antes mencionados, se imprimirá el nombre de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse, y de colocarse será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1906 de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varie de automóvil y otro, certificado de reconocimiento de coches.

10.º Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses, desde su publicación en la Gaceta; cuidando, tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 21 de Mayo último; y al efecto de dar cumplimiento á la que en la misma se dispone, esta Dirección general ha acordado aprobar los dos adjuntos modelos de certificado de aptitud y reconocimiento de automóviles, y disponer se inserten en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores civiles y Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MODELO

Gobierno civil de ...
Póliza.
AUTOMÓVILES
Certificado de reconocimiento de un coche automóvil con motor de ...

El Gobernador civil de la provincia:
Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1906:
Visto el informe del Ingeniero D.

Autoriza la circulación por todas las carreteras de España de un coche automóvil con motor de ... con el núm. ... y sujeto á las prescripciones insertas en el Reglamento citado.

El interesado,
El Ingeniero,
El Gobernador civil,

MODELO

Gobierno civil de ...
Póliza.
AUTOMÓVILES
Certificado de aptitud para conducir por todas las carreteras de España automóviles que están ya reconocidos y autorizada su circulación.

El Gobernador civil de la provincia:
Visto el Reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras de 17 de Septiembre de 1906:
Visto el informe del Ingeniero D.

Autoriza á D. domiciliado en ...

El interesado,

El Ingeniero,
El Gobernador civil,

Al dorso de este certificado se pondrá marcado con el sello del Gobierno civil el retrato del conductor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial se señala el día 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del camino vecinal de San Baudilio á San Clemente de Llobregat, bajo el tipo de cincuenta mil docientos treinta y seis pesetas cincuenta y ocho centimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1903, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delega, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de San Baudilio á San Clemente de Llobregat», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo del depósito de la cantidad de dos mil quinientas once pesetas ochenta y dos centimos, á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la referida subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 20 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos, resolviendo la celebración de la propia subasta y aprobando el pliego de condiciones particular y económicas de la misma, publicadas en el Boletín oficial de 1.º de Mayo actual, y que en el referido pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros regulado por el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Condiciones que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de San Baudilio á San Clemente de Llobregat.

1.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de cincuenta mil docientos treinta y seis pesetas cincuenta y ocho centimos; el medio de proposición, el que oportunamente se publicará, y las mejoras han de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta es la cantidad de dos mil quinientas once pesetas ochenta y dos centimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la de cinco mil veintitrés pesetas sesenta y cinco centimos; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo valor nominal.

3.º Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquieran el rematante y el Cuerpo provincial serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á las presentes condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones administrativas vigentes.

4.º Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos á que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde cincuenta á quinientas pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogué.

5.º El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del mencionado pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

6.º El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

7.º Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

8.º El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

9.º Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10.º Los gastos de viaje del personal facultativo provincial, por la inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

11.º Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta expresada, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo de camino vecinal de San Baudilio de Llobregat á San Clemente de Llobregat.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los paseos. La inclinación de estos hacia el borde exterior será la de cinco centímetros (0'05) por metro.

Art. 2.º La caja para el firme tendrá doce centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo, un plano horizontal de cuatro metros de longitud, en el sentido transversal del camino.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas en roca será un rectángulo de setenta (70) centímetros de ancho y cincuenta (50) de profundidad. Las de las que se abran en tierra ó terreno de tránsito será un trapecio de ochenta centímetros de la inferior y cincuenta centímetros de profundidad. Estas dimensiones podrán variar, de conformidad con lo que se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán las inclinaciones correspondientes á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista atenerse á lo que el Ingeniero le prescriba por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes del proyecto durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas clases de terreno que se encuentran.

Art. 5.º a) La forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben adoptarse, con arreglo á los planos y presupuestos del mismo, son: mampostería ordinaria en seco, fábrica de ladrillo con mortero común ó hidráulico. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convengan, siempre que por escrito lo sea ordenado por el Ingeniero encargado de las obras.